

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

929/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de febrero de 2023

**AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... Como solicitante de la información no estoy obligado a acreditar mi interés jurídico (...)” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones VI y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
929/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **929/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140290423000293.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de febrero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0714323.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 17 diecisiete de febrero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **929/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1971/2023, el día 03 tres de marzo de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio DT-O/0196/2023 signado por la Directora de Transparencia, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 17 diecisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, el recurrente se pronunció respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado, manifestándose así en tiempo y forma.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/febrero/2023
Concluye término para interposición:	08/marzo/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/febrero/202

Días Inhábiles.

Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones VI, VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley; No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito el dictamen o documento mediante el cual se autoriza el "Fraccionamiento Cañadas del Bosque" ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga y cuyo Código Postal corresponde al 45653. El fraccionamiento está siendo promovido en venta y al parecer también fue desarrollado por la empresa "VCRJ GRUPO INMOBILIARIO." (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

Cabe mencionar que dicha información se entregará en versión pública, ello para salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, esto en virtud de lo establecido en el ordinal 3º fracción 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado. Se procederá a su entrega de manera íntegra una vez que el solicitante acredite su interés jurídico y/o demuestre ser el propietario y/o el titular de la información contenida en los documentos requeridos, para lo cual deberá de comparecer en las instalaciones de este Centro Administrativo Tlajomulco ante esta Dirección de Transparencia y presentar la documentación oficial correspondiente.

Inconforme con la respuesta el recurrente se agravia manifestando lo siguiente:

“Por propio derecho y con todo respeto, comparezco para exponer que: Aunque el oficio de respuesta a la solicitud de información señala que su sentido es afirmativo, al mismo tiempo establece dos condicionantes insalvables para la entrega de la misma: 1. Acreditar el interés jurídico y/o demostrar ser el propietario y/o titular el titular de la información contenida en los documentos requeridos. 2. Para lo cual se debe comparecer personalmente, presentando la documentación oficial correspondiente, en las instalaciones de la Dirección de Transparencia, ubicadas en el Centro Administrativo del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en el estado de Jalisco. Por lo que interpongo el presente recurso basado en los siguientes argumentos: A. Las condicionantes estipuladas en el oficio de respuesta de la Dirección de Transparencia no están adecuadamente fundadas y motivadas, ya que se invoca al Art 3. Fracción IX de la "Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado" (Sic). Este artículo en realidad trata acerca de los DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable. La solicitud de información no versa sobre ningún dato personal, se está solicitando el DOCUMENTO O DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN de un Fraccionamiento o Conjunto Urbano emitida por el Ayuntamiento, autorización que si bien fue promovida por un particular, se trata de una PERSONA MORAL (empresa desarrolladora y/o empresa inmobiliaria) y no de una persona física. B) Como solicitante de la información no estoy obligado a acreditar mi interés jurídico, y mucho menos a acreditar ser el propietario del fraccionamiento y/o conjunto urbano. (lo cual evidentemente no soy) C) En la solicitud señalé que el medio para la entrega tanto de las notificaciones como de la información, sería el correo electrónico, por lo que no ha lugar a la condicionante de comparecer

personalmente en la Dirección de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco, en el estado de Jalisco. D) No omito hacer mención, que las autorizaciones de los Fraccionamientos o Conjuntos Urbanos, derivan directamente de la aplicación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, los cuales son los DOCUMENTOS PÚBLICOS por excelencia en materia de Desarrollo Urbano en México. Las autorizaciones de los Fraccionamientos y/o Conjuntos Urbanos son, por lo tanto, una especie de "extensión" de los Planes de Desarrollo Urbano. Es por ello, que las autoridades que emiten las autorizaciones, entre ellas los Ayuntamientos, están obligadas a hacerlas públicas y transparentes. Por lo anteriormente expuesto solicito PRIMERO Tenerme por presentado en tiempo y forma SEGUNDO Se me proporcione la información solicitada, sin condicionante alguna, vía correo electrónico Protesto lo Necesario (...)" (SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifiesta lo siguiente:

"... Al respecto anexo remito a Usted COPIA SIMPLE DE AUTORIZACION DE PROYECTO DEFINITIVO DE URBANIZACION NUMERO TAE01-18-v4 FECHA DE EMISION 04 DE DICIEMBRE DEL 2020 Y 1º MODIFICACION DE PROYECTO DEFINITIVO DE URBANIZACION DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2021, esperando que con el presente se dé respuesta a la solicitud antes mencionada... (Sic)".



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
AUTORIZACION DE PROYECTO DEFINITIVO DE URBANIZACION
Número: TAE01-18 v4
Fecha de Emisión: 04 de diciembre de 2020

ING. RUBEN RENTERÍA NUÑO
EDIFICACIONES INTEGRALES FUTURA S. A. DE C. V.
PRESENTE:

En relación a la solicitud de revisión de proyecto de urbanización presentada por usted, para la promoción cuyos datos se enumeran a continuación

DATOS GENERALES	
Nombre de la Acción Urbanística:	CAÑADAS DEL BOSQUE
Número de expediente:	TAE01-18 v4
Sub-Distrito urbano:	14°SANTA FÉ
Nombre del urbanizador:	EDIFICACIONES INTEGRALES FUTURA S. A. DE C. V.
Nombre del propietario:	EDIFICACIONES INTEGRALES FUTURA S. A. DE C. V.
Nombre del predio:	
Director Responsable en Proyecto de Urbanización	
Tipo de acción urbanística	PRIVADA
Uso del Suelo y Densidad:	H4 HABITACIONAL DENSIDAD ALTA
Régimen de propiedad:	NO CONDOMINIO
Superficie a urbanizar:	226,928.69 M2
No. Total de lotes habitacionales	478 MACROLOTES 2,868 VIVIENDAS
No. Total de lotes comerciales	4 LOTES

AEDU-3

Se le informa que se ha realizado la revisión técnica y documental del expediente presentado encontrando lo siguiente:

-Presenta Escritura Pública No. 63,648 De Fecha 29 De Diciembre De 2017, Notaría Pública No. 69 De Guadalajara, Jalisco, Contrato De Compra Venta Parcelas 150 Z1 P1/2, 174 Z1 P1/2, Y 175 Z1 P1/27, Ejido Cuescomatitlán.

-Presenta Escritura Pública No. 46,635 De Fecha 25 De Diciembre De 2015, Notaría Pública No. 69 De Guadalajara, Jalisco, Contrato De Compra Venta Parcela 176 Z1 P1/2, Ejido Cuescomatitlán

-Presenta Escritura Pública No. 46,414 De Fecha 23 De Diciembre De 2015, Notaría Pública No. 69 De Guadalajara, Jalisco, Contrato De Compra Venta Parcela 161 Z1 P1/2, Ejido Cuescomatitlán

-Presenta Escritura Pública No. 43170 De Fecha 12 De Agosto De 2015, Notaría Pública No. 69 De Guadalajara, Jalisco, Contrato De Compra Venta Parcela 149 Z1 P1/2, Ejido Cuescomatitlán

RECIBÍ

Nombre:

Fecha:

Con motivo de lo anterior el día 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 30 treinta de marzo del año en curso, se hizo constar que el recurrente manifestó su conformidad ante la información proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el sujeto obligado a través de su titular de la Unidad de Transparencia, mediante su informe de ley, dio respuesta a lo señalado en la solicitud.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **929/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/OANG